DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 982/2016-PE, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE AUTORIZA LA INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INFORMADO, EXCLUSIVAMENTE CON FINES MEDICINALES, DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CANNABIS".

COMISIÓN COMISIÓN DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
25 SEP 2017
RECIBIDO
Firma:..... Hora:.....

DICTAMEN / 2017-2018

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen el **Proyecto ley 982/2016- PE,** presentado por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú. El Proyecto **propone autorizar la importación, comercialización y el uso con fines medicinales de productos provenientes del cannabis**

En la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas celebrada el 18 de septiembre del 2017, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de los señores congresistas: **Luis Yika García** (FP); **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Elard Melgar Valdez** (FP); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Guido Lombardi Elías** (PPK); **Octavio Salazar Miranda** (FP); y, **Javier Velásquez Quesquén** (CPA).

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1 Antecedentes

El **Proyecto de Ley 982/2016-PE,** ingresó a trámite documentario el 22 de febrero de 2017 y recibida la propuesta legislativa por la ***Comisión Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo Y Lucha Contra Las Drogas*** el 24 de febrero de 2017. Como segunda Comisión Dictaminadora.

I.2 Opiniones solicitadas

- **Director Ejecutivo de CEDRO**

  Mediante oficio N° 678 P.O/2016 – 2017 – CDNOIDA – CR, de fecha 08 de marzo de 2017 se solicita opinión al **Director Ejecutivo de CEDRO** señor Alejandro Vassilaqui Castrillon, habiendo emitido opinión.

- **Decano Nacional del Colegio Médico**

  Mediante oficio N° 679 P.O/2016 – 2017 – CDNOIDA – CR, de fecha 08 de marzo de 2017 se solicita opinión al **Decano Nacional del Colegio Médico** señor Miguel Palacios Celis.

- **Representante de la Organización Panamericana de Salud y de la Organización Mundial de Salud**

  Mediante oficio N° 680 P.O/2016 – 2017 – CDNOIDA – CR, de fecha 08 de marzo de 2017 se solicita opinión al representante en Perú de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de Salud.

I.3 Opiniones recibidas

- **Director Ejecutivo de CEDRO**

  Con carta s/n de fecha 16 de marzo de 2017, da respuesta, con opinión **favorable** con algunas recomendaciones, que veremos en su sustentación:

  La utilización de los derivados del cannabis para uso medicinal no viola las convenciones internacionales sobre estupefacientes, cuyo uso no tiene efectos curativos sino paliativos. Dentro de los componentes de la marihuana, existen dos principales, uno es el Tetrahidrocannabinol (THC), que es el principal componentes psicoactivo de la planta, y el Cannabidiol (CBD) que es el componente de mayor participación en la planta (40%) y cuyo uso tiene efectos ansiolíticos y relajantes, utilizándose con fines medicinales.

  Refiere: *"En cuanto a los usos medicinales de la marihuana se ha confirmado científicamente que pueden ser utilizados en tres condiciones médicas: Dolor (crónico y neuropático), Esclerosis múltiple (espasticidad) y náuseas y vómitos generador por la quimioterapia (Academia Nacional de Ciencias, Ingeniería y Medicina, 2017)"*[1]. Así mismo en el punto 5 de su carta establece: "*respecto a los cuadros de crisis epilépticas resistentes al tratamiento con anticonvulsivantes (síndrome de Dravet, Doose y de Lennox – Gastaut), casos presentados en nuestro medio por un colectivo de madres de familia con hijos con esas condiciones clínicas, se viene postulando la utilización de un medicamento (Epidiolex, aceite de CBD, aún no aprobado por la FDA). Si bien un estudio se encuentra en Fase III, la Sociedad Americana de Epilepsia no respalda el uso del aceite de CBD en el tratamiento de las convulsiones en niños."*

[1] Con carta s/n de fecha 16 de marzo de 2017, firmada por Director Ejecutivo de CEDRO señor Alejandro Vassilaqui Castrillon; página 2, punto 3)

Con respecto al proyecto de Ley, señala que éste no se refiere a la producción ni al cultivo, sino sólo a la importación, comercialización y el uso con fines medicinales de productos derivados del Cannabis, y que después de dos años de puesta en marcha de la ley el Ministerio de Salud tendrá la potestad de evaluar si es prudente la producción interna del cannabis para usos medicinales.

Finalmente propone que el Estado debe ser el promotor para que las instituciones como Universidades y Laboratorios desarrollen investigaciones en relación al uso de los derivados del cannabis para fines medicinales; supervisadas por el Instituto nacional de Salud del Ministerio de Salud.

- **Representante en Perú de la Organización Panamericana de Salud (OPS) – Organización Mundial de la Salud.**

  Mediante oficio recibido el 24 de abril del 2017 el representante de la OPS señala que la institución que representa **no tiene una posición particular**, y solo sigue las resoluciones y recomendaciones dadas por la Organización Mundial de la Salud y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes.

  Recomienda que se tome en cuenta la Ley 22095 "Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas", para que la presente propuesta legislativa coincida con lo establecido en esta Ley.

- **Asociación Marihuana Medicinal Trujillo – Perú**

  Mediante Oficio N° 236-2017-GMF/CR, de fecha 28 de febrero de 2017, la congresista Gloria Montenegro Figueroa, nos remite el Oficio Circular N° 01 – 2017 donde la Asociación Marihuana Medicinal Trujillo – Perú, presentando su opinión en referencia al proyecto Ley en estudio.

  De lo expuesto por el documento, se puede afirmar que existe un pronunciamiento en contra, pero no con el fondo del proyecto sino con la forma, ya que su principal objeción es que como está establecido el proyecto solo beneficiará a los sectores de clase alta, ya que el proyecto sólo autoriza la importación de medicamentos los cuales son muy caros, recomendando que los productos a base de Cannabis sean obtenidos en el marco de los cultivos colectivos de asociaciones de pacientes asesorados por equipos profesionales y técnicos.

  Otra de las propuestas es crear un Programa Nacional de Medicina Alternativa Cannabica el mismo que tenga carácter promotor y fiscalizador de la investigación, producción y comercialización de los derivados del cannabis. Finalmente, establecen su coincidencia con la modificación de las normas que sancionen el consumo de productos derivados del cannabis.

- **Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA**

  Aunque no se ha solicitado formalmente opinión a DEVIDA, ésta ha hecho pública su posición a través de su especialista del Área de Prevención y Tratamiento, Federico Infante, quien señaló,[2] en relación al proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo motivo de análisis, que DEVIDA *"está a favor de que en el Perú se permita usar productos medicinales derivados del cannabis, siempre que se haga de una manera controlada por las autoridades"* pero que *"el reglamento de esta ley deberá establecer cuáles serán las enfermedades que podrán ser tratadas con estos productos"* aclarando que éstos *"no curan estas enfermedades sino que ayudan a disminuir sus síntomas, como el dolor, en el caso de los pacientes de cáncer terminal o las convulsiones, en el caso de pacientes de epilepsia"*.

- **Diversas opiniones formuladas por el público en el marco del Acuerdo del Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR.**

  Con **Oficio N°512-2017-OPPEC-OM-CR**, de fecha 10 de marzo de 2017 y el **Oficio N°681-2017-OPPEC-OM-CR**, de fecha 07 de abril de 2017, la señora Leny Palma Encalada, Jefa de la Oficina de Participación, Proyección, y Enlace con el Ciudadano, remite correos con diversos pronunciamientos a favor y en contra.

  a) Opiniones a favor:

  - ✓ Del señor **Eduardo Enrique Vida Felice**, registrado el 23 de febrero de 2017 (2:52 p.m.), donde manifiesta que con el debido control y legislación de las importaciones de los derivados del cannabis, se lograría darles una mayor calidad de vida a las personas que cuyas dolencias no pueden ser controladas por la medicina tradicional.

  - ✓ Del señor **Hernán Eder Hernández Rodríguez**, registrado el 24 de febrero de 2017 (1:08 p.m.). Opina a favor del proyecto porque asegura que existen muchas personas en el Perú que necesitan con urgencia estos medicamentos.

  - ✓ De la señora **Tania Edith Amaro Valladolid**, registrado el 24 de febrero de 2017 (2:48 p.m.). Considera que es una alternativa para aquellas personas y familias que han probado todo tipo de medicamentos y tratamientos tradicionales sin resultado alguno, y con el uso de estos productos puede mejorarse su calidad de vida.

  - ✓ Del señor **Cesar Barrionuevo Alemán**, registrado el 27 de febrero de 2017 (7:13 p.m.): Manifiesta que con esta ley se podría desbaratar a las redes

[2] https://peru21.pe/lima/devida-reitera-favor-medicinal-marihuana-90187

de narcotráfico interno en el Perú. Se regularía e informaría a la población sobre el mejor uso de estos medicamentos para el bien de nuestra gente.

- ✓ De la señora **Gabriela Nina Fuentes**, registrado el 13 de marzo de 2017 (9:59 a.m.). Da a conocer el caso médico de su bebe quien tiene un diagnóstico de Esclerosis Tuberosa, y manifiesta que la medicina tradicional ya no controla las severas convulsiones y por el contrario está deteriorando su salud, en particular su hígado. Y espera que con esta ley pueda obtener los medicamentes (aceite de cannabis) que necesita su menor hijo para controlar los efectos del mal que padece.

- ✓ De la señora **Leydi Elizabet Vera Ruiz**, registrado el 13 de marzo de 2017 (5:56 p.m.) es importante esta ley para dar mayor calidad de vida a las personas que necesiten este medicamente y pide el apoyo de los médicos.

b) Opinión en contra:

- ✓ Del señor **Víctor Hugo Ríos Cisneros**, registrado el 28 de febrero de 2017 (10:25 p.m.). Su opinión en contra se sustenta a un favoritismo hacia las transnacionales que encarecería los medicamentos importados derivados del cannabis.

c) Propuesta alternativa

- ✓ De la señora **María del Rosario Montoya Vera**, registrado el 27 de febrero de 2017 (1:24 p.m.). Manifiesta que los productos sintéticos que se pretendería importar con esta ley aparte de ser muy caros tienen efectos colaterales, por eso propone la figura de cultivos colectivos de las asociaciones de pacientes cannabico medicinales.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa del Poder Ejecutivo bajo análisis propone:

- Autorizar la importación, comercialización y el uso con fines medicinales de productos provenientes del Cannabis, en la forma que lo determine el reglamento de la ley, para lo cual se otorga un plazo de 30 días calendario al Poder Ejecutivo.

- Disponer que al cabo de dos años de la entrada en vigencia de la norma, el Ministerio de Salud evalúe la pertinencia de presentar un proyecto de ley que autorice la producción nacional, con fines medicinales, de productos provenientes del cannabis.

- Agregar un párrafo final al artículo 299 del Código Penal referido a la posesión no punible de drogas, que incluya en esta calidad a la posesión de derivados de la marihuana con fines medicinales, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento de quien la posea o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, según las normas sobre la materia.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Decreto Legislativo 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Código Procesal Penal, artículo 299
- Decreto Ley 22095 "Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas"
- Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 Antecedentes normativas

Respecto del tema materia de la propuesta legislativa, la Comisión considera pertinente revisar las siguientes normas:

- **Decreto Ley 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas,**

  Esta norma contiene disposiciones genéricas que permiten el uso de drogas de uso medicinal, siendo muy restrictivo en cuando a su autorización. Veamos el artículo 10,11 y 44:

  *"**Artículo 10**. El Ministerio de Salud fijará anualmente las previsiones en materia de drogas para ser destinadas a uso médico o científico. Dichas previsiones establecerán:*
  a) La cantidad anual requerida para el consumo médico científico.
  b) La parte de la cantidad referida en el inciso anterior que se dedicará:
  1. A la elaboración de otras drogas.
  2. A preparados con uno o varios ingredientes que ofrezcan muy poco o ningún peligro de abuso, debido que la droga no pueda separarse por medios sencillos o en cantidades que ofrezcan peligro para la salud pública; y,
  3. A sustancias derivadas que no producen dependencia.

*c) **La estimación de las necesidades de adormidera y de otras especies vegetales sujetas a fiscalización, para su eventual cultivo por el Estado;***
d) La existencia de drogas al 31 de diciembre del año anterior al que se refieren las previsiones;
e) Las cantidades de drogas necesarias para agregar a las reservas, que constituyen las existencias especiales; y,
f) La cantidad necesaria de las distintas drogas para fines de exportación.

Asimismo, podrá fijarse previsiones suplementarias, cuando se produzcan situaciones que lo justifiquen.

***Artículo 11.** Los Organismos Estatales facultados **para efectuar exportaciones o importaciones de drogas, requerirán de la correspondiente autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud**.*
(...)
***Artículo 44**.- **Solamente con licencia de la Autoridad de Salud, los laboratorios de productos farmacéuticos podrán elaborar medicamentos que contengan drogas,** debiendo comunicar la cantidad y naturaleza de la producción, en la forma y oportunidades que establezca el Reglamento.*

***Dichos laboratorios quedan prohibidos de vender directamente al público tanto la droga pura como los preparados**"[3].*

La tendencia de esta norma es que el Estado tenga un rol directo y se requiera de licencias de autorización de los laboratorios de productos farmacéuticos para elaborar medicamentos que contengan drogas.

- **Ley 29459, Ley de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios,**

Esta norma ha previsto la posibilidad de la producción nacional y la importación de, entre otras, sustancias estupefacientes, psicotrópicas y precursoras de uso médico, veamos:

"Artículo 17.- De los estupefacientes, psicotrópicos, precursores y otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria

La fabricación, la importación, la exportación, la distribución, la comercialización, la investigación, el almacenamiento, la prescripción, la

[3] Decreto Ley 22095, Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas. Las negritas son nuestras, para enfatizar el tema que nos ocupa.

*dispensación y el control de **sustancias estupefacientes, psicotrópicas, precursores y otras de uso médico** y científico sujetas a fiscalización sanitaria y los productos que las contienen, incluidos en los **convenios internacionales sobre la materia** y los que determine la Autoridad Nacional de Salud (ANS), se rigen por los referidos convenios y demás normas vigentes. La relación de los mencionados productos es actualizada tomando de base la última edición del listado de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes"*[4].

- **Convenios internacionales**

  En relación justamente de los convenios que señala la norma antes mencionada, el Perú ha suscrito tres tratados internacionales: **la Convención Única de Estupefacientes de 1961, el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Drogas de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988**, documentos que al estar ratificados constituyen normativa interna del Perú, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política del Perú[5]. Los dos primeros convenios permiten el uso de sustancias psicotrópicas y estupefaciente para fines terapéuticos.

Así pues, como primera conclusión, esta Comisión estima que ya existe un marco normativo genérico que permite al Estado peruano el uso de especies vegetales estupefacientes para la eventual producción, importación y exportación de productos farmacológicos de uso medicinal. Lamentablemente no se ha aplicado en el país a la fecha.

4.2 Referentes internacionales

La legalización del uso de la marihuana o cannabis con fines medicinales, y aún recreativos en algunos países, es una tendencia creciente e irreversible en diversas latitudes del mundo. Entre los que se conoce, los siguientes:

- **Uruguay**.

  El 20 de diciembre del 2013, el Poder Ejecutivo promulgó la **Ley 19.172**[6] por la que se reguló el cultivo, cosecha, producción, distribución y venta del cannabis,

---

[4] Las negritas son nuestras y tienen la finalidad de enfatizar el tema bajo análisis.
[5] Constitución Política del Perú: *"Artículo 55. Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional"*.
[6] Artículo 2.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974 y sus leyes modificativas, el Estado asumirá el control y la regulación de las actividades de importación, exportación, plantación, cultivo, cosecha, producción, adquisición a cualquier título, almacenamiento, comercialización y distribución de cannabis y sus derivados, o cáñamo cuando

a cargo del Estado a través del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA), dependiente del Ministerio de Salud Pública, el cual puede, entre otras atribuciones, *"otorgar las licencias para producir, elaborar, acopiar, distribuir y expender cannabis psicoactivo, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones y supresiones, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación respectiva"*. Se autorizó pues el uso de la planta con fines recreativos (hasta un máximo de 40 gramos mensuales por persona), así como sus productos medicinales.

- **México**

El **19 de junio del 2017**, el Presidente de la República promulgó el decreto aprobado por el Congreso de la Unión por el que se reformó y adicionó diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, disponiendo, entre otros actos, el uso medicinal del cannabis[7].

---

correspondiere, a través de las instituciones a las cuales otorgue mandato legal, conforme con lo dispuesto en la presente ley y en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación.

Artículo 5º.- Sustitúyase el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 14.294, de 31 de octubre de 1974, en la redacción dada por el artículo 1º de la Ley Nº 17.016, de 22 de octubre de 1998, por el siguiente:

"ARTÍCULO 3º.- Quedan prohibidos la plantación, el cultivo, la cosecha y la comercialización de cualquier planta de la que puedan extraerse estupefacientes y otras sustancias que determinen dependencia física o psíquica, ***con las siguientes excepciones****:*

a) Cuando se realicen con exclusivos fines de investigación científica o para la elaboración de productos terapéuticos de utilización médica. Las plantaciones o cultivos, en tal caso, deberán ser autorizados previamente por el Ministerio de Salud Pública y quedarán bajo su control directo*.*

[7] *"**Artículo Primero.-** Se reforman los artículos 237, párrafo primero; 245, fracciones I, II y IV; 290, párrafo primero; y se adicionan el artículo 235 Bis y un segundo párrafo a la fracción V del artículo 245 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:*

***Artículo 235 Bis.-** La Secretarla de Salud deberá diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso medicinal de los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, así como normar la investigación y producción nacional de los mismos."*

***Artículo 290.-** La Secretaría de Salud otorgará autorización para importar estupefacientes, substancias psicotrópicas, productos o preparados que los contengan, incluyendo los derivados farmacológicos de la cannabis sativa, índica y americana o marihuana, entre los que se encuentra el tetrahidrocannabinol, sus isómeros y variantes estereoquímicas, exclusivamente a:*

I. y II. ...

...

***Artículo Segundo.-** Se adiciona un último párrafo al artículo 198 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:*

Artículo 198.- ...

(...)

- **Brasil**

  El **14 de enero del 2015** la Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria, organismo que regula la producción y comercialización de productos farmacéuticos en Brasil, reclasificó el cannabidiol (uno de los dos principales compuestos orgánicos de la cannabis) como sustancia "controlada" en lugar de "ilegal", con lo cual dio paso al uso de los productos de la cannabis en tratamiento terapéutico de diversas enfermedades. El Presidente de dicha agencia estatal declaró entonces que *"no hay ninguna razón para seguir prohibiendo su uso"*.

  Esto se dio después que en el 2014 un juez autorizó a una madre el importar un producto que contenía derivados de la marihuana en su fórmula para tratar de aliviar las convulsiones que sufría su pequeña hija de cinco años, luego que un panel de médicos conformasen los efectos beneficiosos del producto. Posteriormente, hasta este año, el Estado ha autorizado a una Fundación y a tres familias a la siembra controlada de cannabis para extraer de ella los remedios para diversas enfermedades. La Fundación atiende a 379 pacientes.

- **Puerto Rico**

  El **08 de julio del 2016** se aprobó en Puerto Rico el "Reglamento para el Uso, Posesión, Cultivo, Manufactura, Fabricación, Dispensación, Distribución e Investigación del Cannabis Medicinal", por el cual "se autoriza el uso medicinal de ésta y los productos medicinales de dicha sustancia para tratar condiciones médicas debilitantes, así como para realizar investigaciones científicas relacionadas al uso medicinal de dicha planta", asimismo se advierte que *"el cultivo, manufactura, fabricación almacenamiento, distribución y/o transportación y dispensación del cannabis y sus productos derivados estarán sujetos a medidas de control y seguridad, según dispuesto en este Reglamento"*.

- **Jamaica**

  En **febrero del 2015** se aprobó la enmienda de la Ley de Drogas Peligrosas, la cual despenalizó la posesión de hasta dos onzas (57 gramos) de marihuana y creo una autoridad encargada de supervisar el uso de la planta para propósitos médicos y científicos.

- **Chile**

La siembra, cultivo o cosecha de plantas de marihuana no será punible cuando estas actividades se lleven a cabo con fines médicos y científicos en los términos y condiciones de la autorización que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal."

El **01 de diciembre del 2015,** el gobierno de Michelle Bachelet modificó vía decreto supremo el Reglamento de Estupefacientes y el de Psicotrópicos, ambos de 1983, autorizando el uso de cannabis y sus derivados en la elaboración de productos farmacéuticos de uso humano, previa autorización del ISP. Asimismo autorizó la venta al público, en farmacias y laboratorios, de productos farmacéuticos que contengan cannabis, previa receta médica. La siembra, cultivo y cosecha de la planta sólo es legal si está autorizada por el Servicio Agrícola y Ganadero. Ese mismo año, la Fundación Daya, agrupación que promueve la investigación de terapias alternativas, obtuvo autorización para sembrar 6,900 semillas de cannabis, siendo actualmente la mayor plantación de esa especie en el continente.

- **Argentina**

El **29 de marzo del 2016** el Senado Argentino aprobó la ley que permite el uso medicinal de productos derivados del cannabis, habilitando su importación hasta que el Estado esté en condiciones de producirlo a través de sus laboratorios públicos. Autoriza sí el cultivo con fines de investigación por parte del Conicet y el INTA, organismos del Estado, pero no el auto cultivo.

- **Colombia**

Mediante **Ley 1787** del **06 de julio del 2016**, Colombia creo el marco regulatorio que permita el acceso seguro e informado al uso médico y científico del cannabis y sus derivados en su territorio nacional, asumiendo el Estado el "*control y la regulación de las actividades de cultivo, producción, fabricación, adquisición a cualquier título, importación, exportación, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, uso y posesión de las semillas de la planta de cannabis, del cannabis, de sus derivados y de los productos que lo contengan con fines medicinales y científicos, en los términos y condiciones que al respecto fije la reglamentación*" (artículo 3), precisándose que *"En la reglamentación y expedición de licencias para importación, exportación, fabricación, adquisición, almacenamiento, transporte, comercialización, producción, transformación y distribución de productos derivados de la planta de cannabis debe protegerse la industria e iniciativas nacionales"* (parágrafo 8 del art. 3).

- **Ecuador**

Aunque no ha legalizado su uso, mediante decreto 951, firmado por el ex Presidente Correa, se ha autorizado la producción de marihuana con "fines industriales no farmacéuticos", pero también ha autorizado investigación científica de la planta, lo que abre las puertas para su eventual uso con fines medicinales.

- **Estados Unidos**

  El uso medicinal de la cannabis es legal en 23 Estados de los Estados Unidos de América, entre ellos: Columbia, Oregon, Washington, Colorado, Arizona, Connecticut, Hawai, Maine, Montana, Michigan, New Jersey, Nuevo México, Rhode Island, Vermont, Alaska, California, Massachusetts y Nevada (en estos tres últimos desde diciembre del 2016).

- **Canadá**

  Desde el 2001 está autorizada la venta de productos medicinales derivados de la cannabis, con receta médica, y su cultivo (aún el auto cultivo) y distribución en lugares controlados. Sin embargo, el 2014, se prohibió el auto cultivo, pero el Tribunal falló a favor de un grupo de auto cultivadores obligando a modificar la ley para que el auto cultivo vuelva a ser legal.

- **Europa**

  Es legal el uso de productos medicinales derivados del cannabis en España, Portugal, Croacia, República Checa, Dinamarca (a partir del 2018), Gran Bretaña, Países Bajos, Alemania, Finlandia, Bélgica, entre otros.

- **Otros países**

  Israel, Australia (en algunos Estados) y China, son algunos de los otros países que autorizan el uso medicinal de la marihuana.

4.3 Análisis de la propuesta.

La propuesta del Poder Ejecutivo en su artículo primero autoriza sólo la importación, y ulterior comercialización y uso con fines medicinales, de productos provenientes del cannabis, disponiendo que por reglamento se señale las condiciones específicas para ello.

La Comisión, considera que para atender las necesidades de los pacientes y sus parientes que por necesidad médica (dado su delicado estado de salud) requieren el uso de productos provenientes de cannabis; la norma propuesta es insuficiente la autorización de la importación de productos medicinales derivados del cannabis; dado a que los productos importados son de alto costo llegando incluso a tener precios prohibitivos, dado la poca oferta y la concentración en unos pocos laboratorios extranjeros, como lo veremos más adelante.

Así mismo, la Comisión considera que la producción y comercialización debe ser debidamente informada ya que como sabemos la cannabis (marihuana) posee dos principales principios activos, los cuales contienen los productos ofertados: el THC (tetrahidrocannabinol), con efectos psicoactivos, y el CBD (cannabinoides), sin efectos psicoactivos. El THC se usa, entre otros, para el tratamiento de las náuseas causadas por la quimioterapia y aumentar el apetito en pacientes con pérdida de peso extrema causada por el SIDA; también puede disminuir el dolor, la inflamación (hinchazón y enrojecimiento) y problemas de control muscular. El CBD puede ser útil para reducir el dolor y la inflamación, el control de crisis epilépticas y, posiblemente, inclusive el tratamiento de enfermedades mentales y las adicciones.[8]

La comisión considera importante que cuando se hable productos medicinales derivados del cannabis estos sean obtenidos a través de laboratorios farmacéuticos que cumplan con normas técnicas y no mediante una fuente rudimentaria que no ofrezca garantías al usuario; pero debemos reconocer que hasta el momento sólo hay tres medicamentos aprobados, derivados del cannabis:

DRONABINOL. Nombre comercial *Marinol*, del fabricante Unimed Pharmaceuticals Inc. Aprobada por la FDA norteamericana: Costo: **514 dólares al mes**[9].

NABILONA. Nombre comercial Cesamet, del fabricante Valeant Pharmaceuticals International. Aprobada por la FDA. Costo de 20 dólares por cápsula de 1 mg. **Costo mensual US$ 1,200**[10], considerando una prescripción de dos cápsulas diarias.

SATIVEX. Marca, aprobado en Canadá y Europa, del fabricante Bayer Company. Costo: un vial que dura 10 días cuesta 13 euros por día o **390 euros mensuales**[11]. Composición: THC 2.7 mg y Cannabidiol 2.5 mg.

Como se aprecia, el costo de dichos productos resulta prohibitivo para la generalidad de los pacientes en el Perú y muy oneroso inclusive para pacientes de Europa y Estados Unidos cuyos seguros no cubran sus costos.

Por consiguiente la Comisión concluye que la propuesta de que sólo se autorice la importación de los referidos productos resulta insuficiente y, en todo caso, no resuelve el problema para los pacientes de nuestro país. Es necesario aprobar el cultivo y la producción nacional productos medicinales derivados del cannabis, bajo regulación y control estricto, por supuesto, de la autoridad sanitaria competente y otórgale licencia a laboratorios farmacéuticos evitando así la elaboración de productos empíricamente. Es más, la autoridad sanitaria debe considerar la conveniencia de la autorización del

[8] https://www.drugabuse.gov/publications/drugfacts/marijuana-medicine
[9] https://consumer.healthday.com/cancer-information-5/lung-cancer-news-100/iquest-usar-la-marihuana-para-el-tratamiento-del-dolor-una-pastilla-podr-iacute-a-durar-m-aacute-s-que-unas-caladas-675688.html
[10] http://www.preciosderemedios.com.ar/resultado_busq.php?pattern=CESAMET&item=product
[11] http://www.elmundo.es/elmundosalud/2010/06/21/neurociencia/1277137756.html.

aceite de cannabis proveniente de canabidiol –CBD– que no tiene efectos estupefacientes, el cual es de uso de muchos pacientes en el Perú, a pesar de que su comercialización es aún ilegal, llegando inclusive a la autoproducción artesanal del mismo, con los riesgos que con ello se corre. Al respecto es necesario recordar que en Colombia su producción es legal y se vende generalmente en frascos de 100 y 50 mililitros. Su costo es, además, asequible: Unos 18 dólares por 30 ml.[12]

4.4. Propuesta Con Texto Sustitutorio

La Comisión, considera que la propuesta del Poder Ejecutivo, es viable dado a que busca solucionar la problemática de un sector de ciudadanos afectados por enfermedades neurológicas y no tienen otro tratamiento; sin embargo como ya lo hemos sustentado deviene en insuficiente; por lo que resulta pertinente que la ley autorice **la producción,** adicionalmente a la propuesta del ejecutivo que se limita sólo a la importación, comercialización y uso exclusivamente con fines medicinales de productos provenientes del cannabis.

La comisión ha creído conveniente cambiar el término "proveniente" por "derivados" ya que en consulta con la REA – virtual tenemos:

- Proveniente: 1. Adj. Que proviene (ejemplo: Metales preciosos provenientes de América).
- Derivado: 2. Adj. Quím. Dicho de un producto que proviene de otro (ejemplo: Gasolina derivado del petróleo)[13].

Por lo expuesto, queda demostrado la pertinencia del cambio de término "proveniente" por "derivados".

La Comisión considera que el uso informado es indispensable y se logrará sí se establece que el producto medicinal de la cannabis se obtenga en laboratorios farmacéuticos que respeten las normas técnicas de salubridad que el Estado establezca.

La Comisión propone que la autorización para la producción, importación, comercialización y el uso exclusivamente con fines medicinales de productos derivados del cannabis; debe ser a través de licencias que se otorguen a las entidades públicas o privadas que cumplan con los requisitos que establezca el Poder Ejecutivo vía reglamento. Es necesario, precisar que cuando la Licencia es para la producción a nivel nacional de productos derivados del cannabis con fines exclusivamente

[12] https://listado.mercadolibre.com.co/vital-green-cannabis#D[A:vital-green-cannabis]
[13] http://dle.rae.es/?id=UThQcWO y http://dle.rae.es/?id=CHGoR0x

medicinales, está se otorgue a laboratorios químico farmacéuticos debidamente constituidos y con el compromiso de estar sujetos a control permanente por los órganos especializados del Poder Ejecutivo.

Debemos tener en cuenta que siendo el cannabis un narcótico, la sanción para las entidades que obtengan licencia para la producción, importación, comercialización y el uso con fines medicinales de productos derivados del cannabis; que incumplan con las regulaciones establecidas por el reglamento de ley, será **la revocatoria o suspensión de licencia**; cuidándose de cumplir con los principios del debido proceso y celeridad procesal.

Con la finalidad de realizar Control de la Política Pública, la Comisión considera pertinente establecer que el Ministerio de Salud realice anualmente una evaluación, que analice entre otros aspectos, los beneficios o dificultades encontradas en la aplicación de la norma; remitiendo el informe a las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y a la de Salud y Población del Congreso de la República.

Finalmente, la Comisión considera pertinente establecer dos disposiciones complementarias, una modificatoria del artículo 299 del Código Penal, con la finalidad de despenalizar el uso del cannabis para uso medicinal y la segunda referida al plazo de reglamentación de la ley de 60 días hábiles por parte del Poder Ejecutivo.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La Comisión, colige que la propuesta legislativa analizada no aumenta el gasto público debido a que la adquisición de los productos medicinales derivados de la cannabis es por costo de los usuarios; por esta razón es que la Comisión considera que con la finalidad de que puedan tener acceso a productos más económicos estos se pudieran producir en el país, dado a que los importados son muy onerosos.

Finalmente, debemos decir que siendo una iniciativa del Poder Ejecutivo está ya ha considerado que la reglamentación y evaluación de la aplicación de la presente ley, no resulta ser un gasto adicional; sino forma parte de sus responsabilidades inherente a los ministerios de acuerdo a sus competencias.

VI. DEBATE EN LA COMISIÓN

En la **Tercera Sesión Ordinaria** realizada el Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 11 de septiembre del 2017, en el debate la señora congresista Luz Salgado Rubianes propuso que se deberían poner más candados para la producción, importación, y ulterior comercialización y uso con fines medicinales, de productos provenientes del cannabis.

El Congresista Gino Costa Santolalla, manifestó que se debía recoger los aportes remitidos por su colega de bancada Alberto De Belaunde de Cárdenas, sobre autorizar actividades de investigación científica por universidades y hospitales de productos derivados de cannabis para uso medicinales; el señor Presidente resalto que efectivamente el congresista mencionado había remitido el oficio N° 115-2016-2021-ADB/CR; con sus aportes dado a que es autor del proyecto de ley 1393/2016-CR. "Ley que regula las actividades y los usos autorizados del cannabis y sus derivados con fines medicinales, terapéuticos o científicos". Así mismo en el debate se sustentó que se impulsaba la producción porque la importación de productos era sumamente onerosos.

La Comisión con la finalidad de recoger los aportes referidos presenta un nuevo texto sustitutorio.

En la **Cuarta sesión** ordinaria de la Comisión realizada el 18 de septiembre del 2017, adicionalmente a los miembros del grupo especializado de trabajo, se contó con la presencia de los congresistas Alberto De Belaunde de Cárdenas y Tania Pariona Tarqui; quienes sustentaron su proyecto de ley 1393/2016-CR, insistiendo en la producción de productos derivados de la cannabis para usos exclusivamente medicinales por asociaciones privadas; así mismo, señalaron que si está estableciendo la producción en el Perú, debe también autorizarse adecuadamente el cultivo de la cannabis, planta de la cual se obtiene la materia prima; por su parte los congresista Carlos Tubino y Marco Miyashiro insistieron en precisarse candados para la ley con la finalidad de evitar que malos funcionarios públicos otorguen indebidamente las licencias favoreciendo el tráfico ilícito de drogas; así mismo manifestaron que no se pueden otorgar a las asociaciones jurídicas licencias y que debe ser muy preciso la autorización del cultivo. El Presidente, realizo un resumen enfatizando que se mejorara los candados y que no procederá la licencia de producción a asociaciones privadas; enfatizando que el Estado a través del Instituto Nacional de Salud y los laboratorios farmacéuticos serán los responsables de la producción de productos derivados de la cannabis con fines medicinales; así mismo preciso que se detallará los cuidados que se debe tenerse para otorgar las licencias, el cultivo, la investigación, importación y comercialización; finalmente planteo que se debe también modificar el artículo 296-A, en el siguiente sentido: que se excluye de los alcances de lo establecido en el artículo referido, cuando se haya otorgado licencia para la investigación, producción, importación, comercialización exclusivamente con fines medicinales, de productos derivados del cannabis. De incumplirse con la finalidad de la licencia, se aplica la pena prevista en el Código Penal. Así mismo enfatizo que será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga

irregularmente la licencia o autorización referida. Estando conformes los señores congresistas con cargo redacción se aprobó por unanimidad.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN con TEXTO SUSTITUTORIO** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley **982/2016-PE, "LEY QUE AUTORIZA LA INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INFORMADO EXCLUSIVAMENTE CON FINES MEDICINALES DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CANNABIS".**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL CON TEXTO SUSTITUTORIO
LEY QUE AUTORIZA LA INVESTIGACIÓN, PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO INFORMADO, EXCLUSIVAMENTE CON FINES MEDICINALES, DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL CANNABIS

Artículo 1. Objeto de la Ley
La presente ley tiene por finalidad autorizar la investigación, producción, importación, comercialización y uso informado, exclusivamente con fines medicinales, de productos derivados del cannabis.

Artículo 2. Autorización de la investigación, producción, importación, comercialización y uso informado, exclusivamente con fines medicinales, de productos derivados del cannabis
Autorícese la investigación, producción, importación, comercialización y el uso informado, exclusivamente con fines medicinales, de productos derivados del cannabis. El Poder Ejecutivo establece los requisitos para otorgar las licencias a las entidades públicas y privadas encargadas de la investigación, producción, importación y comercialización con fines medicinales de productos derivados del cannabis; siendo condición indispensable informar a los usuarios o a sus parientes, según corresponda, de los riesgos y beneficios del uso con fines medicinales de productos derivados del cannabis.

Artículo 3. Investigación, producción, importación y comercialización de productos derivados del cannabis para fines exclusivamente medicinales

3.1. El Poder Ejecutivo otorga licencia para realizar investigación científica aplicada de productos derivados del cannabis con fines exclusivamente medicinales al Instituto Nacional de Salud; así mismo, a las universidades que cuenten con los laboratorios, a los hospitales y a las clínicas. El reglamento establece las certificaciones y requisitos que se requieren.

3.2. El Poder Ejecutivo otorga licencia de producción en todo el territorio nacional de productos derivados del cannabis con fines exclusivamente medicinales al Instituto Nacional de Salud y a los laboratorios químico farmacéuticos debidamente constituidos, con la obligación de estar sujetos a control permanente por los órganos especializados del Poder Ejecutivo. El reglamento establece los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia.

3.3. La licencia de investigación y producción de productos derivados del cannabis con fines exclusivamente medicinales, conlleva la autorización del cultivo del cannabis para obtener la materia prima (semillas u otras partes). El reglamento establece los requisitos para establecer la cantidad y forma de cultivo que se autoriza, así como la supervisión a la que esta sujeto.

3.4. Los beneficiarios de las licencias de investigación y producción incinera los restos del cannabis no utilizados para investigación y producción de productos derivados del cannabis para fines exclusivamente medicinales; bajo responsabilidad de la pérdida automática de la licencia, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles. El reglamento establece el mecanismo de incineración y supervisión de está.

3.5. El reglamento de la ley establece los requisitos de las licencias a las entidades públicas y privadas encargadas de la importación, comercialización de productos derivados del cannabis con fines exclusivamente medicinales.

Artículo 4. Registro de usuarios e instituciones con licencia de investigación, producción, importación y comercialización de productos derivados del cannabis para fines exclusivamente medicinales

4.1. Crease el registro de usuarios de productos derivados del cannabis con fines exclusivamente medicinales; el cual es obligatorio para acogerse a la presente ley; en el registro debe figurar el médico tratante especializado, descripción de su dolencia o enfermedad, tipo y cantidad de los productos derivados del cannabis que usa. El reglamento establece la autoridad competente de administrar este registro.

4.2. Crease un registro de las licencias de los centros de investigación de productos derivados del cannabis para fines medicinales, que contenga la descripción de sus respectivos proyectos, responsables a cargo de la investigación, duración del proyecto, así como de un informe de los resultados. El reglamento establece la autoridad competente de administrar este registro.

4.3. Crease un registro de las licencias y autorizaciones otorgadas para la producción, importación, comercialización y el uso seguro e informado exclusivamente con fines medicinales de productos derivados del cannabis. El reglamento establece la autoridad competente de administrar este registro.

Artículo 5. Revocatoria o suspensión de Licencia

5.1. El Poder Ejecutivo, mediante resolución debidamente motivada, puede revocar o suspender la licencia otorgada para la investigación, producción, importación y comercialización de productos derivados del cannabis exclusivamente para fines medicinales; sin perjuicio de imponerse concurrentemente las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, al constatarse el incumplimiento de las regulaciones establecidas por el reglamento de la presente Ley.

5.2. El procedimiento para revocar o suspender la licencia para la investigación, producción, importación y comercialización de productos derivados del cannabis exclusivamente con fines medicinales, se establece vía reglamento respetando los principios del debido proceso y celeridad procesal.

Artículo 6. Evaluación y remisión de informes

5.1. El Ministerio de Salud realiza anualmente una evaluación, estableciendo entre otros aspectos los beneficios o dificultades encontradas en la aplicación de la presente ley.

5.2. El informe de evaluación anual de la presente ley, es remitido a las Comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y de Salud y Población del Congreso de la República.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Modificación de los artículos 296-A y 299 del Código Penal

Modifíquense los artículos 296-A y 299 del Código Penal, quedando redactados de la siguiente manera:

"Artículo 296-A. ***Comercialización y cultivo de amapola y marihuana y su siembra compulsiva***
El que promueve, favorece, financia, facilita o ejecuta actos de siembra o cultivo de plantas de amapola o adormidera de la especie papaver somníferum o marihuana de la especie cannabis sativa será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho años ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El que comercializa o transfiere semillas de las especies a que alude el párrafo anterior será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa.

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y de noventa a ciento veinte días-multa cuando:

1. *La cantidad de plantas sembradas o cultivadas no exceda de cien.*
2. *La cantidad de semillas no exceda de la requerida para sembrar el número de plantas que señala el inciso precedente.*

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años el que, mediante amenaza o violencia, obliga a otro a la siembra o cultivo o al procesamiento ilícito de plantas de coca, amapola o adormidera de la especie papaver somníferum, o marihuana de la especie cannabis sativa.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el presente artículo, cuando se haya otorgado licencia para la investigación, producción, importación, comercialización exclusivamente con fines medicinales, de productos derivados del cannabis. De incumplirse con la finalidad de la licencia señalada se aplica la pena prevista en el presente artículo. Será reprimido con la pena máxima más el cincuenta por ciento de la misma al funcionario público que otorga irregularmente la licencia o autorización referida."

*"**Artículo 299**. **Posesión no punible***
No es punible la posesión de droga para el propio e inmediato consumo, en cantidad que no exceda de cinco gramos de pasta básica de cocaína, dos gramos de clorhidrato de cocaína, ocho gramos de marihuana o dos gramos de sus derivados, un gramo de látex de opio o doscientos miligramos de sus derivados o doscientos cincuenta miligramos de éxtasis, conteniendo Metilendioxianfetamina – MDA, Metilendioximetanfetamina – MDMA, Metanfenamina o sustancias análogas.

Se excluye de los alcances de lo establecido en el párrafo precedente la posesión de dos o más tipos de drogas.

Tampoco será punible la posesión de derivados de la cannabis con fines medicinales, siempre que la cantidad sea la necesaria para el tratamiento de quien la posea o de un tercero que se encuentre bajo su cuidado o tutela, o para investigación según las normas sobre la materia."

Segunda. Exoneración

Exonérese a la importación de productos medicinales derivados del cannabis del pago de aranceles e impuestos que correspondan, hasta que se produzcan en el Perú.

Tercera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, dentro del plazo de sesenta días hábiles contados desde su entrada en vigencia, reglamenta la presente Ley.

Dese cuenta.
Sala de sesiones. **Lima, septiembre de 2017.**

MESA DIRECTIVA	
	1. **VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL JAVIER** **PRESIDENTE** Célula Parlamentaria Aprista
	2. **YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO** **VICEPRESIDENTE** **Fuerza Popular**
	3. **TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS** **SECRETARIO** **Fuerza Popular**
MIEMBROS TITULARES	
	4. **ALCORTA SUERO, LOURDES** Fuerza Popular Licencia
	5. **COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO** **Peruanos Por El Kambio**

	6. **DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO** **Acción Popular** Licencia .....
	7. **DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO** Alianza Para el Progreso .....
	8. **GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO** Fuerza Popular .....
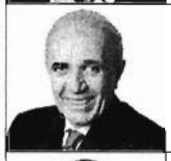	9. **LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO** Peruanos Por el Kambio .....
	10. **MELGAR VALDEZ, ELARD GALO** Fuerza Popular .....
	11. **MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE** Fuerza Popular .....
	12. **SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO** Fuerza Popular .....
	13. **SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA** Fuerza Popular .....
	14. **SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO** Fuerza Popular .....
	15. **VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER** Fuerza Popular .....
	MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular .....
	2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular .....
	3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular .....
	4. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular .....
	5. **DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO** Fuerza Popular .....
	6. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular .....
	7. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO **Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad** .....
	8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	9. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO **Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad** .....
	10. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular .....

	11. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular .....
	12. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular .....
	13. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para el Progreso .....
	14. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular .....
	15. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por el Kambio .....
	16. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....

CONGRESO de la REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN DE INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Periodo Anual de Sesiones 2017-2018

Primera Legislatura

Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 18 de setiembre de 2017, 15:30 horas - Sala "Miguel Grau Seminario".

MESA DIRECTIVA

1. **VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ÁNGEL JAVIER**
   PRESIDENTE
   Célula Parlamentaria Aprista

2. **YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO**
   VICEPRESIDENTE
   Fuerza Popular

3. **TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS**
   SECRETARIO
   Fuerza Popular

MIEMBROS TITULARES

4. **ALCORTA SUERO, LOURDES**
   Fuerza Popular

Licencia

5. **COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO**
   Peruanos Por El Kambio

6. **DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO**
   Acción Popular

Licencia

7. **DONAYRE GOTZCH, EDWIN ALBERTO**
   Alianza Para el Progreso

8. **GALVÁN VENTO, CLAYTON FLAVIO**
   Fuerza Popular

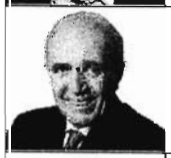

9. **LOMBARDI ELÍAS, GUIDO RICARDO**
   Peruanos Por el Kambio

10. **MELGAR VALDEZ, ELARD GALO**
    Fuerza Popular

15:40 horas 17:15 horas

25

Cuarta Sesión Ordinaria

Lima, lunes 18 de setiembre de 2017, 15:30 horas - Sala "Miguel Grau Seminario".

	11. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Fuerza Popular .....
	12. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO EDILBERTO Fuerza Popular .....
	13. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA Fuerza Popular .....
	14. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular .....
	15. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular .....
MIEMBROS ACCESITARIOS	
	1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular .....
	2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA Fuerza Popular .....
	3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular .....
	4. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular .....
	5. **DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO** Fuerza Popular .....

	6. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS Acción Popular .....
	7. LAPA INGA ZACARÍAS, REYMUNDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	8. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular .....
	9. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	10. PARIONA GALINDO, FEDERICO Fuerza Popular .....
	11. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO Fuerza Popular .....
	12. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA Fuerza Popular .....
	13. ROSAS HUARANGA, JULIO PABLO Alianza Para el Progreso .....
	14. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular .....
	15. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos Por el Kambio .....
	16. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Período Anual de Sesiones 2017 - 2018

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 18 de setiembre de 2017

Acuerdos tomados por UNANIMIDAD:

- **Aprobar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 982/2016-PE, que propone, con texto sustitutorio, la "Ley que autoriza la producción, importación, comercialización y uso seguro e informado, exclusivamente con fines medicinales, de productos derivados del cannabis".**
- **Aprobar el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 382/2016-PE, que propone establecer el marco legal para el empleo de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, a fin de preservar el orden interno, en cumplimiento de su finalidad establecida en la Constitución Política del Perú. (Autógrafa de ley observada del Proyecto de Ley 81/2011-CR).**
- **Aprobar el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 318/2016-PE, que propone modificar el artículo 26 del Decreto Legislativo 1148, "Ley de la Policía Nacional del Perú", y modifica los artículos 24, 31 y 43 del Decreto Legislativo 1149, "Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú". (Autógrafa de ley observada del Proyecto de Ley 4263/2014-CR).**
- **Dispensar del trámite de aprobación del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria.**

Acuerdos tomados por MAYORÍA:

- **Aprobar el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 059/2016-CR y 1510/2016-CR, que propone, con texto sustitutorio, la "Ley que autoriza la incorporación al personal profesional civil nombrado: Enfermeras(os) PNP, egresados de la "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – Policía Nacional del Perú", promociones 1998, 1999 y 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios" (Con cargo a redacción).**

Siendo las quince horas y cuarenta minutos del lunes 18 de setiembre de 2017; en la Sala "Miguel Grau Seminario" del Palacio Legislativo, Congreso de la República, actuando como **Presidente** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas el señor congresista **Javier Velásquez Quesquén** (CPA), con el quórum reglamentario, dio inicio a la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión, contándose con la asistencia de los señores congresistas titulares: **Luis Yika García** (FP); **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Guido Lombardi Elías** (PPK); **Elard Melgar Valdez** (FP); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Octavio Salazar Miranda** (FP); **Luz Salgado Rubianes** (FP); **César Segura Izquierdo** (FP); y, **Francisco Villavicencio Cárdenas** (FP).

Asimismo, se dejó constancia de las licencias de los señores congresistas: **Lourdes Alcorta Suero** (FP) y **Edmundo Del Águila Herrera** (AP).

I. DESPACHO

El señor **Presidente** manifestó que se había enviado a los despachos congresales, en forma electrónica, la agenda documentada incluyendo la relación sumillada de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión.

Así mismo, se dio cuenta del ingreso, admisión a la Comisión y de la elaboración de los informes de admisibilidad y pedidos de opinión del **Proyecto de Ley 1858/2017-CR**, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción y funcionamiento de un Laboratorio de Criminalística de la Policía Nacional del Perú en los distritos de Chimbote de la provincia del Santa y Huaraz de la provincia de Huaraz, en la región Ancash; y, del **Proyecto de Ley 1870/2017-CR**, que propone precisar los alcances de la cooperación que la Policía Nacional del Perú debe brindar a las municipalidades en materia de seguridad ciudadana, conforme a lo dispuesto por el artículo 197 de la Constitución Política del Perú.

II. INFORMES

- El señor **Presidente** informó que el 19 de setiembre, a las 11:00 horas, en el Hemiciclo "Raúl Porras Barrenechea", se llevaría a cabo una reunión de trabajo con la Comisión de Relaciones Exteriores con la delegación de nueve integrantes de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, con el congresista Peter J. Roskam, para intercambiar experiencias sobre seguridad nacional, invocando la participación de los señores congresistas integrantes de la Comisión.

- El señor congresista **Octavio Salazar Miranda** (FP) informó que el jueves 21 de setiembre se estaría realizándose en Perú la reunión de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Combate y Prevención al Narcotráfico, Terrorismo y Crimen Organizado del Parlamento Latinoamericano, donde se discutirían dos importantes proyectos de ley relacionados con la seguridad ciudadana de su autoría. Asimismo, el viernes 22 de setiembre se llevaría a cabo un foro internacional, con exponentes de España, Japón, México y Colombia, donde se abordarían dos temas importantes, la reforma policial y la tecnología al servicio de la seguridad ciudadana. Hizo extensiva la invitación a los miembros de la Comisión a participar de estas dos actividades.

III. PEDIDOS

- El señor congresista **Elard Melgar Valdez** (FP) solicitó al Pleno de la Comisión que se reitere al Presidente del Congreso de la República que se incluya en la Agenda del Pleno y su respectiva priorización del debate del dictamen que propone la insistencia de la Autógrafa de los Proyectos de Ley 699/2016-CR, 776/2016-CR y 1300/2016-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, a fin de regular las pensiones de los pensionistas de Decreto Ley 19846. Los señores congresistas **Luis Yika García** (FP), **Edwin Donayre Gotzch** (APP) y **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP) se sumaron al pedido.

  En esta estación el señor **Presidente** informó, respecto a los pedidos de los señores congresistas, que la presidencia había remitido el **Oficio N° 153-2017-**

2018-CDNOIDALD/CR, de fecha 12 de setiembre, al presidente del Congreso de la República para que se incluya en la Agenda del Pleno y se priorice el debate del dictamen que propone la insistencia de la Autógrafa de los Proyectos de Ley 699/2016-CR, 776/2016-CR y 1300/2016-CR, que propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, a fin de regular las pensiones de los pensionistas de Decreto Ley 19846".

Por otro lado, el señor **Presidente**, informó que el Poder Ejecutivo le había alcanzado un documento proponiendo una nueva propuesta respecto al dictamen que propone la insistencia de la Autógrafa de los Proyectos de Ley 699/2016-CR, 776/2016-CR y 1300/2016-CR, precisando que al término de la sesión de la Comisión sería distribuido a los señores parlamentarios para su análisis correspondiente; y, de ser necesario, podrían incluir la propuesta durante el debate en el Pleno del Congreso de la República.

- El señor congresista **Gino Costa Santolalla** (PPK), solicitó que se debata primero la nueva propuesta enviada por el Poder Ejecutivo antes que se sustente en el Pleno del Congreso el dictamen que propone la insistencia de la Autógrafa de los Proyectos de Ley 699/2016-CR, 776/2016-CR y 1300/2016-CR, sustentando que su aprobación implicaría un gasto excesivo para el Estado, que perjudicaría el equilibrio fiscal, debiendo resolverse el problema generado en el gobierno anterior de manera responsable y en forma gradual.

- El congresista **Edwin Donayre Gotzch** (APP), respecto a la nueva propuesta del Poder Ejecutivo, sugirió que los señores congresistas remitan por escrito a la presidencia de la Comisión sus observaciones y posición, antes que se debata en el Pleno del Congreso.

IV. ORDEN DEL DÍA

1. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS(OS) PNP, EGRESADOS DE LA "ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ", PROMOCIONES 1998, 1999 Y 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS".

El señor **Presidente** sustentó el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 059/2016-CR y 1510/2016-CR, que propone, con texto sustitutorio, la "Ley que autoriza la incorporación al personal profesional civil nombrado: Enfermeras(os) PNP, egresados de la "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – Policía Nacional del Perú", promociones 1998, 1999 y 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios", señalando lo siguiente:

- El proyecto busca corregir una injusticia que se había cometido con las promociones 1998, 1999 y 2000 de la "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – Policía Nacional del Perú".

- Según informe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que para incorporar al personal profesional civil nombrado

Enfermeras(os) PNP, de las promociones 1998, 1999 y 2000, al escalafón de oficiales, sólo era posible hacerlo a través de una ley.

- El proyecto de ley no tiene un impacto económico, que lo único que busca la iniciativa es igualar las condiciones de estas promociones 1998, 1999 y 2000, con las posteriores, que sí están incluidas en el escalafón correspondiente.

Culminada la sustentación, la **Presidencia** sometió a debate el dictamen expuesto para los aportes u observaciones de los señores congresistas.

- El señor congresista **César Segura Izquierdo** (FP) preguntó a la Presidencia si el texto sustitutorio sería declarativo.

- La señora congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP) mostró su preocupación con el dictamen expuesto sustentando la existencia de informes negativos del Ministerio de Economía y Finanzas señalando que se trata de propuestas legislativas que tienen iniciativa de gasto, lo que resultaría su inviabilidad en su proceso de aprobación. Que esta injusticia debería ser corregida por el Poder Ejecutivo y no por el Congreso de la República. Recomendado que debería retomarse la fórmula legal considerada por el congresista **Luis Yika García** (FP).

- El señor congresista **Guido Lombardi Elías** (PPK) ratificó lo expuesto por la congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP), precisando que, de ser necesario, la inclusión de las promociones 1998, 1999 y 2000 del personal profesional civil nombrado, enfermeras(os) PNP, al escalafón de oficiales debería darse durante el marco del debate de la aprobación del Presupuesto 2018. Asimismo, señaló que según el dictamen expuesto, en el análisis costo beneficio, se especifica que la iniciativa demandaría un costo anual de S/. 228,000 soles, recomendando que su consideración debería ser en la Ley de Presupuesto del 2018, porque es un proyecto de ley que tiene iniciativa de gasto.

[En esta estación se retiran los señores congresistas: Edwin Donayre Gotzch (APP); Elard Melgar Valdez (FP); Marco Miyashiro Arashiro (FP); Luz Salgado Rubianes (FP); y, César Segura Izquierdo (FP)].

- El señor congresista **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP) señaló que la iniciativa legislativa tiene un tema de fondo, que los enfermeros(as) de la Policía Nacional del Perú tendrían la posibilidad de alcanzar el grado de oficial, cuando esta posibilidad solo se permite a los médicos, por los años de estudios y por su especialidad, precisando que en las Fuerzas Armadas no existe ninguna posibilidad para el personal de enfermería. Concluyendo que este problema debe ser resuelto por el Poder Ejecutivo.

- El señor congresista **Luis Yika García** (FP) ratificó lo expuesto por la congresista **Luz Salgado Rubianes** (FP), recomendando que la iniciativa legislativa debería aprobarse solo como declarativa y considerarse en el debate de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la inclusión en la Ley de Presupuesto 2018.

- El señor congresista **Octavio Salazar Miranda** (FP) señaló que los enfermeras(os) de la Policía Nacional del Perú, de las promociones 1998, 1999 y 2000, solo buscan lo que a otras promociones se les concedió, tener la posibilidad de ser ascendidos al grado de oficiales, precisando que no debería actuarse con discriminación con este personal.

En esta estación el señor **Presidente** suspendió el debate y votación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 059/2016-CR y 1510/2016-CR, que propone, con texto sustitutorio, la "Ley que autoriza la incorporación al personal profesional civil nombrado: Enfermeras(os) PNP, egresados de la "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – Policía Nacional del Perú", promociones 1998, 1999 y 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios", **porque no se contaba con el quórum respectivo**.

Asimismo, el señor Presidente, considerando la presencia de los señores congresistas: **Alberto De Belaúnde De Cárdenas** (PPK) y **Tania Pariona Tarqui** (Nuevo Perú) autores de la iniciativa legislativa Proyecto de Ley 1393/2016-CR, que guarda relación con el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 982/2016-PE, dio pase al segundo punto de la Orden del Día.

2. DEBATE DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 982/2016-PE, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y USO SEGURO E INFORMADO EXCLUSIVAMENTE CON FINES MEDICINALES DE PRODUCTOS PROVENIENTES DEL CANNABIS".

El señor **Presidente** dio la bienvenida a los señores congresistas **Alberto De Belaúnde De Cárdenas** (PPK) y **Tania Pariona Tarqui** (Nuevo Perú), autores de la iniciativa legislativa Proyecto de Ley 1393/2016-CR, y les dio el uso de la palabra para que puedan sustentar sus aportes al dictamen recaído en el Proyecto de Ley 982/2016-PE, señalando lo siguiente:

- El Poder Ejecutivo había tomado iniciativa en presentar el proyecto de ley para autorizar el uso medicinal del aceite del cannabis.

- El número de beneficiarios de la iniciativa legislativa sería de 165 mil peruanos que sufrirían de epilepsia y de las 50 personas que fallecen diariamente por la causa del cáncer.

- Existen estudios científicos del uso medicinal del aceite de cannabis realizados en Estados Unidos, Israel, Canadá, México, Australia, Chile y Colombia.

- Resalta como positivas las restricciones consideradas en el dictamen expuesto.

- Sugiere que se incluya en el artículo 2 de la fórmula legal, la autorización del cultivo; y, en el artículo 3, que las licencias a otorgarse no solo sean a los laboratorios farmacéuticos, sino también a las personas jurídicas, lo que permitiría abaratar los costos del mercado.

[En esta estación se incorporan a la sesión los señores congresistas: Edwin Donayre Gotzch (APP); Elard Melgar Valdez (FP); y, Marco Miyashiro Arashiro (FP)].

El señor **Presidente** agradeció la intervención de los señores congresistas **Alberto De Belaúnde De Cárdenas** (PPK) y **Tania Pariona Tarqui** (Nuevo Perú); y, considerando la existencia del quórum correspondiente, procedió a sustentar el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 982/2016-PE, que propone, con texto sustitutorio, la "Ley que autoriza la producción, importación, comercialización y uso seguro e informado exclusivamente con fines medicinales de productos provenientes del Cannabis", manifestando lo siguiente:

- El proyecto de ley es una iniciativa planteada por el Poder Ejecutivo, por tanto resultaría innecesario solicitar opiniones sobre dicha iniciativa.

- Resaltó que los productos derivados del cannabis se está autorizando para su uso medicinal en la mayoría de los países de América y se viene utilizando en varios países del mundo, para un uso estrictamente medicinal.

- En relación a la propuesta presentada en la sesión anterior, la actual fórmula legal incluye tres restricciones adicionales.

- Se considera pertinente incluir en la ley la autorización de la producción, que es adicional a la propuesta del Ejecutivo, que se limita solo a la importación, comercialización y uso exclusivamente con fines medicinales de productos provenientes del cannabis.

Culminada la sustentación, la **Presidencia** sometió a debate el dictamen expuesto para los aportes u observaciones de los señores congresistas.

- El señor congresista **Marco Miyashiro Arashiro** (FP) reconoció la importancia de la iniciativa legislativa, desde el punto de vista humanitario en el caso de enfermedades terminales. Sin embargo, mostró también su preocupación porque según la opinión de CEDRO, precisa que el género cannabis es muy amplio y existe una de sus variedades (cannabis sativa) que genera adicción, de mayor dependencia, por esta razón recomienda que debería ser más específico en la fórmula legal y no mencionarlo en forma genérica.

- El señor congresista **Clayton Galván Vento** (FP) señaló que corresponde a la Comisión de Salud pronunciarse respecto al Proyecto de Ley 982/2016-PE, por ser un tema de salud.

- El señor congresista **Edwin Donayre Gotzch** (APP) consideró que nadie se opondría a la iniciativa legislativa. Asimismo, sugirió que debería considerarse también la exportación de los productos derivados del cannabis, eliminándose la importación, que se debería impulsar la investigación y la exportación.

- El señor congresista **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP) resaltó que se debería resguardar la salud e integridad de los jóvenes, recomendando incluir una sanción penal para aquellos que hagan mal uso de la futura norma.

- El señor congresista **Octavio Salazar Miranda** (FP) mostró su preocupación sobre la futura norma, sustentando que la marihuana es el principal producto que genera la farmacodependencia en los jóvenes. Asimismo, sugiere que se modifique el Código Penal, precisándose en la fórmula legal, la aplicación de penas para aquellos que hagan mal uso de los productos a autorizar.

- El señor congresista **Gino Costa Santolalla** (PPK) solicitó incorporar en la fórmula legal el cultivo correspondiente con fines medicinales, ampliándose la posibilidad de autorizar a los pacientes y asociaciones registradas para el cultivo y producción de los productos derivados del cannabis, o alternativamente que los centros de investigación puedan suscribir convenios con las asociaciones de los pacientes. Solicito además que se incorpore un nuevo articulado considerando la modificación del artículo 296 del Código Penal, en el marco de la nueva norma propuesta, que estas actividades de investigación, producción, importación y comercialización no sean punibles, debiéndose preciar las penas para aquellos que incumplan la norma.

El señor Presidente, en atención a las preocupaciones de los señores congresistas **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Octavio Salazar Miranda** (FP); y, **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP), propuso incorporar en la fórmula legal, en las disposiciones complementarias finales, una modificación del artículo 296 del Código Penal precisando que aquellos que incumplan lo establecido en la norma, los que posean las licencias respectivas, serán reprimidos con las penas establecidas en el Código Penal; y, en el agravante que los funcionarios públicos fueran corrompidos durante el proceso de otorgamiento de las licencias, estos serían reprimidos con la máxima pena establecida en el Código Penal, más el cincuenta por ciento adicional.

El señor Presidente, desestimó los aportes de los señores congresistas **Alberto De Belaúnde De Cárdenas** (PPK) y **Gino Costa Santolalla** (PPK).

En esta estación, no habiendo más intervenciones de los señores congresistas, el señor **Presidente** sometió al voto el **dictamen** recaído en el **Proyecto de Ley 982/2016-PE**, que propone, con texto sustitutorio, la "Ley que autoriza la producción, importación, comercialización y uso seguro e informado exclusivamente con fines medicinales de productos provenientes del Cannabis", **considerando los aportes de los señores congresistas**, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de **Luis Yika García** (FP); **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Elard Melgar Valdez** (FP); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Guido Lombardi Elías** (PPK); **Octavio Salazar Miranda** (FP); y, **Javier Velásquez Quesquén** (CPA).

3. **DEBATE DEL DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 382/2016-PE, QUE PROPONE ESTABLECER EL MARCO LEGAL PARA EL EMPLEO DE LA FUERZA POR PARTE DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, A FIN DE PRESERVAR EL ORDEN INTERNO, EN CUMPLIMIENTO DE SU FINALIDAD ESTABLECIDA EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. (AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY 81/2011-CR).**

El señor **Presidente** sustentó el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 382/2016-PE, que propone establecer el marco legal para el empleo de la fuerza

por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, a fin de preservar el orden interno, en cumplimiento de su finalidad establecida en la Constitución Política del Perú. (Autógrafa de ley observada del Proyecto de Ley 81/2011-CR), manifestando lo siguiente:

- La iniciativa legislativa buscaba establecer un marco jurídico para el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, pero el Poder Ejecutivo, en el marco de las facultades delegadas para legislar sobre seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, emitió el Decreto Legislativo 1186, que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, que recoge lo establecido por la propuesta legislativa bajo análisis.

- Ante la emisión del Decreto Legislativo 1186, la Comisión colige que la propuesta legislativa deviene en una sobre legislación.

- Con los antecedentes jurídicos expuestos la Comisión concluye que el tema materia de la propuesta legislativa está debidamente legislado por lo que deviene en una propuesta de sobre legislación que debe ser desestimada.

Terminada la sustentación del dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 382/2016-PE, el señor **Presidente** dio inicio al debate para los aportes u observaciones de los señores congresistas.

En esta estación, no habiendo intervenciones de los señores congresistas, el señor **Presidente** sometió al voto el **dictamen negativo** recaído en el **Proyecto de Ley 382/2016-PE**, que propone establecer el marco legal para el empleo de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú, a fin de preservar el orden interno, en cumplimiento de su finalidad establecida en la Constitución Política del Perú, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de **Luis Yika García** (FP); **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Elard Melgar Valdez** (FP); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Guido Lombardi Elías** (PPK); **Octavio Salazar Miranda** (FP); y, **Javier Velásquez Quesquén** (CPA).

4. DEBATE DEL DICTAMEN NEGATIVO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 318/2016-PE, QUE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 26 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1148, "LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ", Y MODIFICA LOS ARTÍCULOS 24, 31 Y 43 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1149, "LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ". (AUTÓGRAFA DE LEY OBSERVADA DEL PROYECTO DE LEY 4263/2014-CR).

El señor **Presidente** sustentó el dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 318/2016-PE, que propone modificar el artículo 26 del Decreto Legislativo 1148, "Ley de la Policía Nacional del Perú", y modifica los artículos 24, 31 y 43 del Decreto Legislativo 1149, "Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú". (Autógrafa de ley observada del Proyecto de Ley 4263/2014-CR), manifestando lo siguiente:

- Está vigente el Decreto Legislativo 1267, "Ley de la Policía Nacional del Perú", el cual en su Disposición Complementaria Derogatoria establece la derogatoria del Decreto Legislativo 1148; norma que se pretendía modificar por la propuesta legislativa.

- Al no estar vigente la norma a modificar la iniciativa legislativa deviene en un imposible jurídico, toda vez que es posible modificar una norma ya derogada.

- La Comisión concluye que la iniciativa legislativa bajo estudio no resulta viable; por consiguiente proponemos su no aprobación y envió al archivo.

Terminada la sustentación del dictamen negativo recaído en el Proyecto de Ley 318/2016-PE, el señor **Presidente** dio inicio al debate para los aportes u observaciones de los señores congresistas.

En esta estación, no habiendo intervenciones de los señores congresistas, el señor **Presidente** sometió al voto el **dictamen negativo** recaído en el **Proyecto de Ley 318/2016-PE**, que propone modificar el artículo 26 del Decreto Legislativo 1148, "Ley de la Policía Nacional del Perú", y modifica los artículos 24, 31 y 43 del Decreto Legislativo 1149, "Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú", siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de **Luis Yika García** (FP); **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Elard Melgar Valdez** (FP); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Guido Lombardi Elías** (PPK); **Octavio Salazar Miranda** (FP); y, **Javier Velásquez Quesquén** (CPA).

5. DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 059/2016-CR Y 1510/2016-CR, QUE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LA "LEY QUE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN AL PERSONAL PROFESIONAL CIVIL NOMBRADO: ENFERMERAS(OS) PNP, EGRESADOS DE LA "ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LABORATORIO CLÍNICO DE LA SANIDAD – POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ", PROMOCIONES 1998, 1999 Y 2000, A LA CATEGORÍA DE OFICIALES DE SERVICIOS".

El señor **Presidente** retomó el debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 059/2016-CR y 1510/2016-CR, que propone, con texto sustitutorio, la "Ley que autoriza la incorporación al personal profesional civil nombrado: Enfermeras(os) PNP, egresados de la "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – Policía Nacional del Perú", promociones 1998, 1999 y 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios", señalando lo siguiente:

- Debido al cuestionamiento que uno de los proyectos de ley incurriría en gasto al Estado y considerando los aportes de los señores **Luz Salgado Rubianes** (FP) y **Luis Yika García** (FP), en el sentido que la fórmula legal debería expresar la propuesta de la iniciativa legislativa del congresista **Luis Yika García** (FP), la presidencia acepta por optar por una norma declarativa.

- Propuso al Pleno de la Comisión reformular el dictamen y la fórmula legal en una norma de carácter declarativo.

Terminada la exposición de los aportes aceptados al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 059/2016-CR y 1510/2016-CR, el señor **Presidente** dio inicio al debate para los aportes u observaciones de los señores congresistas.

En esta estación, no habiendo más intervenciones de los señores congresistas, el señor **Presidente** sometió al voto el **dictamen** recaído en los **Proyectos de Ley 059/2016-CR y 1510/2016-CR**, que propone, con texto sustitutorio, la "Ley que autoriza la incorporación al personal profesional civil nombrado: Enfermeras(os) PNP, egresados de la "Escuela de Enfermería y Laboratorio Clínico de la Sanidad – Policía Nacional del Perú", promociones 1998, 1999 y 2000, a la categoría de Oficiales de Servicios", con cargo a redacción considerando los aportes de los señores congresista; siendo aprobado por **MAYORÍA** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de **Luis Yika García** (FP); **Gino Costa Santolalla** (PPK); **Edwin Donayre Gotzch** (APP); **Clayton Galván Vento** (FP); **Elard Melgar Valdez** (FP); **Marco Miyashiro Arashiro** (FP); **Octavio Salazar Miranda** (FP); y, **Javier Velásquez Quesquén** (CPA). Con la **ABSTENCIÓN** del señor congresista **Carlos Tubino Arias Schreiber** (FP) y **Guido Lombardi Elías** (PPK).

En este punto, la **Presidencia** solicitó la dispensa del trámite de aprobación del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, siendo aprobado **por unanimidad** de los señores congresistas presentes.

Siendo las diecisiete horas con quince minutos del lunes 18 de setiembre de 2017, el señor **Presidente** levantó la sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
PRESIDENTE
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER
SECRETARIO
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Forma parte del Acta, la trascripción de la versión magnetofónica de la sesión, elaborada por el Área de Transcripciones del Congreso de la República.